

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 1 de junio de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que con la presentación de la demanda se solicitaron medidas cautelares, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de junio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 159

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00098-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADA: ROOSEVELT BALANTA VIAFARA

La apoderada de la parte demandante ha solicitado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-67720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao de propiedad del demandado ROOSEVELT BALANTA VIAFARA.

En atención a que dicha medida resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-67720 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de **ROOSEVELT BALANTA VIAFARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.836.756. Líbrese la comunicación respectiva, para los fines previsto en el artículo 468 del C. G.P. INDICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao que al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., una vez inscrita la medida, deberá remitir el respectivo certificado, directamente a esta judicatura.

SEGUNDO: SECRETARÍA elaborará el oficio respectivo, para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **058** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d7f2eb291736175bef19e5253401ad2de7de9904928fe9c7f7ada1cdcb2cfd

Documento generado en 01/06/2021 04:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>